



Bogotá, D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2022 - 00147
PROCESO: REIVINDICATORIO

Ingresa el expediente al Despacho, para decidir lo que en Derecho corresponde sobre la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, el Despacho, inadmite la presente demanda para que, la parte demandante, dentro del término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, subsane, so pena de rechazo, los siguientes defectos:

- 1. Indicar el número de identificación y domicilio de los señores CARMEN SOFÍA REY RAMÍREZ y JAIRO ORLANDO HERNANDEZ MOYA, en los términos del numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.*
- 2. Precisar y concretar el libelo de pretensiones del escrito demandatorio, adecuado al proceso declarativo verbal reivindicatorio de dominio, diferenciado además las pretensiones principales de tipo declarativas de las subsidiarias de tipo condenatorias, en concordancia con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.*
- 3. Realizar el juramento estimatorio, de manera pormenorizada, diferenciada, razonada y detallada de cada uno de los frutos naturales y civiles perseguidos, especificando el monto de cada ítem con su respectiva causación y el sustento legal para elevar dicha solicitud, en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 Eiusdem.*
- 4. Allegar el avalúo catastral de cada uno de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria números 50C-1364300 y 50C-1364254 para el año 2022, en virtud del numeral 3° del artículo 84 del Código General del Proceso.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que el mentado documento resulta imperioso para determinar la competencia de este Juzgado, en los términos del numeral 3° del artículo 26 del Estatuto Procesal vigente.

- 5. Allegar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1364254 objeto de reivindicación, echado de menos, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, en los términos del artículo 85 del Código General del Proceso.*



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C.

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto.

SEGUNDO. SUBSANAR la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo.

TERCERO. Vencido el término de que trata el ordinal precedente, por Secretaría, ingrésese el expediente para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
093 De Hoy 13 OCT. 2022 A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO

